



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 331/2023

Sucre, 29 de mayo 2023

**LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE  
REDUCCIONES TRIBUTARIAS A LAS PATENTES MUNICIPALES.**

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con Registro CM – 885 de 28 de marzo de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la Nota CITE: DESPACHO N° 327/2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Proyecto de Ley Municipal Autónoma denominada, “APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE REDUCCIONES TRIBUTARIAS A LAS PATENTES MUNICIPALES”, proyecto remitido e ingresado en la misma fecha a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntándose al trámite, Informe Legal N° 891/2023, emitido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., así como el Informe Técnico N° 012/2023 de 15 de marzo de 2023 y toda la documentación de respaldo, para los fines previstos en el numeral 4 artículo 16 de la Ley N° 482, concordante con el inciso b) del artículo 6, e inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14.

**CONSIDERACIONES: BASE NORMATIVA:** El presente informe tiene como base normativa la siguiente:  
-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, arts. 272, 283, 302 parágrafo I, numeral 19), 323 parágrafo II.  
-LEY N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ”) art. 9, parágrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera.  
-LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, art. 1, 16,22 parágrafo I, y 26.  
-LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 27/14 “LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL”, art. 6 inc. k).  
-LEY N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO”, arts. 1, 6 parágrafo I numerales 3 y 4, y 58.

**JUSTIFICACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO.**

El Órgano Ejecutivo como proyectista de la norma, a través de las instancias competentes, justifica la aprobación del Proyecto puesto a consideración del Órgano Legislativo, a través del Informe Jurídico N° 891/2023 de 24 de marzo de 2023, constituido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., fundamentando lo siguiente:

Que, conforme “al art. 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias.”

Que, “el concepto de autonomía involucra la distribución de la potestad tributaria en los distintos niveles de gobierno, facultando a estos a crear recaudar y/o administrar tributos con base en el poder tributario inherente al Estado, dicha potestad tributaria debe ser aplicada por todos los niveles de Estado, con base a los límites impuestos y establecidos por la Constitución Política del Estado y en el marco del derecho positivo desarrollado para el efecto.”

Que, “por otro lado el art. 323 de la Constitución Política del Estado, indica que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, debiendo observarse los mismos para la creación, supresión y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales.”

Que, en el contexto referido, “emergente de la potestad tributaria, el Estado a través de sus diferentes niveles está autorizado para generar tributos en forma unilateral y coactiva, prescindiendo de la voluntad de los obligados. Sin embargo, esta coacción no se ejerce de manera arbitraria en un Estado de derecho, transformándose la potestad tributaria en potestad normativa, que es la facultad estatal de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente.”



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Que, en el caso particular la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, elabora y remite el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Reducciones Tributarias a las Patentes Municipales, mismo que tiene por objeto apoyar al desarrollo económico del Municipio de Sucre, a través de la otorgación de reducciones tributarias relativas a condonación y exención de deudas y obligaciones tributarias, a aquellos contribuyentes municipales que tengan deudas impositivas pendientes de pago por concepto de Patentes Municipales", el cual se circunscribe a lo dispuesto por el numeral 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano, que a la letra indica: "Solo la Ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Que, "el Proyecto de Ley plantea concretamente otorgar beneficios ya sea por la exención o la condonación que se encuentra respaldado mediante Informe Técnico y Legal, emitido por la Dirección de Ingresos el cual constituye la instancia competente en razón de materia dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre."

Que, "en mérito al análisis efectuado, se tiene evidente que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente, empero para ejercer de manera efectiva la Potestad Tributaria conferida por la Constitución Política del Estado, se debe contar de manera previa con los instrumentos legales que así lo permitan."

Que, "en ese sentido, la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, habiendo efectuado el análisis correspondiente al ser la instancia competente en razón de materia, siendo parte del Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22.1 inciso d) de la Ley N°482, remite el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Reducciones Tributarias a las Patentes Municipales, para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley."

Que, "el Proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto apoyar el desarrollo económico del Municipio de Sucre, a través de la otorgación reducciones tributarias relativas a condonación y exención de deudas y obligaciones tributarias, a aquellos contribuyentes municipales que tengan deudas impositivas pendientes de pago por concepto de Patentes Municipales, el cual no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los párrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado."

Que, "bajo este precedente, las instancias competentes elaboran, justifican y motivan el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Reducciones Tributarias a las Patentes Municipales, a través de los siguientes documentos administrativos:

"INFORME TECNICO N° 12/2023 emitido por Lic. M.B.A. Claudio Zurita Nogales, Director de Ingresos; Lic. Olga Rivero Brito, Jefe de Recaudaciones; Lic. Mariana Castro Pary, Operador de Plataforma; Lic. Karen Serrudo Rendón, Operador de Plataforma; Lic. Heldeberta Torres Coronado, Operador de Plataforma; Lic. Héctor Casillas Seña, Operador de Plataforma."

"INFORME LEGAL N° 010/2023, emitido por el Lic. M.B.A. Claudio Zurita Nogales, Director de Ingresos; Abog. Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C.- GAMS; Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización y C.C."

Que, "los documentos administrativos señalados justifican técnica y legalmente el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Reducciones Tributarias a las Patentes Municipales, elaborado y propuesto por la Dirección de ingresos, dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano y toda la normativa conexas."

Que, en mérito a todo lo fundamentado, remiten del Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Reducciones Tributarias a las Patentes Municipales, a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N°482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N°27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N°482.

#### ANALISIS DEL CASO CONCRETO

El Órgano Legislativo, con la competencia que le asigna la Constitución Política del Estado y las normas infra constitucionales, procede con el Análisis del Proyecto de Ley denominado "APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO

6



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**20**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE REDUCCIONES TRIBUTARIAS A LAS PATENTES MUNICIPALES", interpretando lo siguiente:

En el texto de la Constitución Política del Estado, encontramos disposiciones que delimitan las competencias tributarias entre los distintos centros de poder del Estado Plurinacional y Autónomo para la creación, modificación y supresión de tributos (central, departamental y municipal) y establecen el límite constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado que constituyen las "garantías del contribuyente".

En ese marco podemos señalar que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se constituye en Administración Tributaria por mandato del legislador constituyente, expresado en el art. 302 párrafo I, numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, disposición constitucional que reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de recaudar y administrar impuestos de carácter municipal, así como la creación y administración de tasas y patentes de carácter municipal.

Por otro lado, es el art. 323 párrafo II del Texto Constitucional, al disponer, que: "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo", el que asigna al nivel municipal la atribución y competencia tributaria para crear, modificar o suprimir impuestos municipales.

En cuanto al límite constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado, el legislador constituyente ha previsto en el art. 323 párrafo I de la Constitución, principios sobre los que se basa la política fiscal del Estado, entre los que se encuentran el de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria; principios que deben ser observados rigurosamente por el legislador ordinario nacional, departamental o municipal, al momento de crear, modificar o suprimir tributos, sean estos nacionales, departamentales o municipales.

Por su parte, las normas infra constitucionales como la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ") en su art. 9, párrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera, disposición legal la primera que reconoce que la Autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, y de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la segunda que dispone que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

De otro lado, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), prevé en su art. 6 numerales 3 y 4 que, solo la Ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

En el marco de las disposiciones constitucionales y legales citadas y analizadas precedentemente, podemos concluir que el Proyecto de Ley denominado "APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE REDUCCIONES TRIBUTARIAS A LAS PATENTES MUNICIPALES", cumple con el mandato del legislador constituyente, y del legislador ordinario, en materia tributaria, por las razones siguientes:

- 1.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para crear, modificar o suprimir tributos, a través de una Ley Municipal. (Art. 323-II CPE)
- 2.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para la creación y administración de tasas y patentes de carácter municipal. (Art. 302-I-20 CPE)
- 3.- Los tributos por previsión legal se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales establecidas conforme lo previsto por la CPE. (Art. 9-II y III CTB)
- 4.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para otorgar reducciones tributarias y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. (Art. 6-3 y 4 CTB).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

5.- El Proyecto de Ley respeta los principios de capacidad económica, igualdad, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, previstos en el art. 323-I de la CPE.

Asimismo, se establece como exposición de motivos:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo 1 numeral 19 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción "La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. El artículo 323 parágrafo II señala que: "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo"

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", establece en su Disposición Adicional Primera que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, que aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, normas que en ningún caso podrán establecer procedimientos jurisdiccionales. Tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el artículo 16, núm. 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales "Ley 482" establece que; el Concejo Municipal "a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal Así mismo el artículo 22. Parágrafo I dispone que: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d) El Órgano Ejecutivo Municipal".

Que, el artículo 6. Numeral 1, numeral 3 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", establece que solo la Ley puede: "Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios".

Que, el artículo 19 de la Ley N° 2492 establece: 1. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia, establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial en su caso, el plazo de su duración.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, norma que en su artículo establece como Impuesto de dominio Municipal a aquellos que tengan como hecho generador: Propiedad de Bienes Inmuebles urbanos y rurales; la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres Transferencia Onerosa de Inmuebles y Transferencia Onerosa de Vehículos Automotores, efectuados personas que no tenga por giro de negocio esta actividad entre otros.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 154 establece que Toda creación y/o modificación de impuestos por Gobiernos Autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

Asimismo, el artículo 18, parágrafo 1, indica que: "Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales". El artículo 20 dispone que: Todo proyecto de departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasifica establecida, debe contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley. b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano,

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 079/15 de fecha 21 de diciembre del año 2015, Modificada la Ley Municipal Autónoma 090/16 de fecha 24 de noviembre de 2016, tiene como objeto establecer las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sobre los impuestos de dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación, Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 182/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, Mediante Reducciones Tributarias a las Patentes Municipales; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 331/2023; LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE REDUCCIONES TRIBUTARIAS A LAS PATENTES MUNICIPALES.

#### **DECRETA:**

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 331/2023

#### LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE REDUCCIONES TRIBUTARIAS A LAS PATENTES MUNICIPALES.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley tiene por objeto apoyar el desarrollo económico del Municipio de Sucre, a través de la otorgación reducciones tributarias relativas a condonación y exención de las y obligaciones tributarias, a aquellos contribuyentes municipales que tengan deudas impositivas pendientes de pago por concepto de Patentes Municipales

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**- Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Sucre

**Artículo 3. (Vigencia de la Otorgación de Beneficios).**- El proceso de condonación y exención establecidas en la presente Ley tendrá una vigencia de 120 días calendarios computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET para la efectivización de los beneficios señalados.

**Artículo 4. (Alcance de la Condonación).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, ser aplicadas a todas las deudas tributarias por concepto de:

1. Patente de Funcionamiento Anual correspondiente a las gestiones fiscales 1995 al 2021
- II. Patente de Funcionamiento Eventual porcentaje o sitio y/o Patente de Funcionamiento Temporal, correspondientes a las deudas tributarias generadas, dentro las gestiones 2004 a abril de 2023.

**Artículo 5. (Alcance de la Exención).**- Las disposiciones sobre otorgación de beneficios de exención, serán aplicadas a las obligaciones tributarias por concepto de:

1. Patente de Funcionamiento Anual correspondiente a la gestión fiscal 2022



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

II. Patente de Funcionamiento Temporal correspondiente a las obligaciones tributarias generadas hasta el mes de septiembre de 2023

## CAPÍTULO II PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

**Artículo 6. (De la condonación).**- La Condonación alcanzará en un 100% de las multas tributarias e intereses, además de un 25 % del Tributo Omitido de todas las deudas tributarias por concepto de patente de funcionamiento anual que sean canceladas mediante pago único y al contado de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad, dentro los alcances contemplados en el artículo 3 y artículo 4, parágrafo I de la presente Ley

**Artículo 7. (Deudas en Etapa de Ejecución Tributaria)** I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones del Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

II. En los casos en los que se encuentren con Recurso Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.

**Artículo 8. (De la Exención).**- Los sujetos pasivos con obligaciones tributarias correspondientes a la gestión fiscal 2022, gozarán del descuento de un 15 % por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual: adicionalmente a los porcentajes de descuento por pronto pago establecido en el artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 9. (Extensión del Beneficio).**- Todos aquellos sujetos pasivos que efectuaron el pago por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual correspondiente a la gestión fiscal 2022, antes de la vigencia de la presente Ley, se beneficiarán con la exención parcial del 15 %, que será procesada de manera automática en el registro tributario correspondiente para la gestión fiscal 2023.

## CAPÍTULO III PATENTE DE FUNCIONAMIENTO EVENTUAL POR SENTAJE O SITIAJE Y/O PATENTE DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

**Artículo 10. (De la Condonación).**- La Condonación alcanzará en un 100% de las multas tributarias e intereses, además de un 25% del Tributo Omitido de todas las deudas tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Eventual porcentaje o sitiaje y/o Patente de Funcionamiento Temporal que sean canceladas mediante pago único y al contado de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad, dentro los alcances contemplados en el artículo 3 y artículo 4, parágrafo II de la presente Ley.

**Artículo 11. (De la Exención).**- Los sujetos pasivos con obligaciones tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Temporal, gozarán del descuento de un 15% a las obligaciones tributarias generadas hasta el mes de septiembre de 2023.

**Artículo 12. (Extensión del Beneficio).**- Todos aquellos sujetos pasivos que efectuaron el pago anticipado de la patente de funcionamiento temporal correspondiente a los periodos fiscales posteriores al proceso de exención reconocido en la presente Ley, serán beneficiados con la exención parcial del 15 % en la patente de funcionamiento temporal, exención que deberá ser aplicada de manera automática en la misma cantidad en los siguientes periodos fiscales pendientes de pago.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.**- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

**Disposición Adicional Segunda.**- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL  
 DE SUCRE

**Disposición Adicional Tercera.-** Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

**Disposición Adicional Cuarta.-** El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un Plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera.-** El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

**Disposición Transitoria Segunda.-** Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc.); suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor.

**DISPOSICION FINAL**

**Disposición Final Única.-** La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 331/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Dr. Gonzalo Pallares Soto  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 331/2023, LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE REDUCCIONES TRIBUTARIAS A LAS PATENTES MUNICIPALES; a los ..... días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

